



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 105/2017.

ACTOR: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución del recurso de apelación **RAP 105/2017**, emitida por este Tribunal Electoral el cuatro de agosto del año en curso, interpuesto por el representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal del OPLEV en San Rafael, Veracruz, en contra del acuerdo de desechamiento del Secretario Ejecutivo del Consejo General del mismo organismo, recaído en los autos del expediente CG/SE/PES/CM211/PANAL/371/2017.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del OPLEV, con lo que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ En adelante OPLEV.

2) Denuncia. El tres de junio siguiente, el representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal del OPLEV en San Rafael, Veracruz, interpuso una queja en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces candidato a Presidente Municipal por la Coalición “Veracruz, el cambio sigue”, por presuntos actos proselitistas en periodo de veda electoral, que contravienen las normas sobre propaganda político electoral.

3) Acuerdo del OPLEV. El diez y doce de julio siguiente, al haber obtenido la aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias de dicha autoridad administrativa electoral, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó desechar la queja presentada por el actor, al estimar que el contenido de las publicaciones denunciadas tienen la calidad de propaganda política, cuya producción y difusión se encuentra permitida por la normatividad electoral.

El veinte de julio posterior, se le notificó al partido actor del acuerdo impugnado.

4) Demanda. El veinticuatro de julio siguiente, Israel Rafael Yúdico Herrera, en su calidad de representante suplente del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal del OPLEV en San Rafael, Veracruz, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Secretario Ejecutivo de dicho organismo, por el que desechó la queja de tres de junio.

5) Sentencia del recurso de apelación. El cuatro de agosto, este Tribunal Electoral resolvió el RAP 105/2017, en el sentido de **revocar** el acuerdo impugnado del Secretario Ejecutivo del OPLEV, para que emita un nuevo acuerdo, en el que deje intocada la porción que fue desechada y se pronuncie sobre los argumentos y conductas que se dejaron de analizar en la denuncia presentada.

6) Cumplimiento del OPLEV. El ocho de agosto del año en curso, al haber obtenido la aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias de dicha autoridad administrativa electoral, la Secretaría Ejecutiva acordó desechar la queja presentada por el actor, al estimar que el contenido de las publicaciones no constituye una violación en